

Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por el señora Alejandro Contreras a través de la Personería Municipal. Vetas 20 de Agosto de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00010-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Requerimiento Previo.
Demandante : Alejandro Contreras.
Demandado : Nueva EPS S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS Vetas, Veinte de Agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por el señor ALEJANDRO CONTRERAS, a través de la Personería Municipal, en contra de la **NUEVA EPS** a fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 31 de octubre de 2019¹, en relación a lo ordenado en los numerales SEGUNDO y TERCERO de dicha providencia:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia:

SUMINISTRE, al señor ALEJANDRO CONTRERAS las 180 UNIDADES DE APIBAXAN TABLETA 5 MG, en la cantidad y periodicidad prescrita por el médico tratante, así los mismos estén fuera del PBS y sin ningún tipo de exigencia económica ante el puntaje asignado al accionante como consecuencia de la actualización de sus datos en el SISBEN.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T – 547 de 2015; lo anterior, “sin perjuicio de que si las entidades correspondientes consideran que puede existir un cambio en las condiciones socioeconómicas del agenciado, se proceda a realizar una nueva encuesta de manera individual, que evalúe todos aquellos factores que influyen en su situación, incluyendo la enfermedad que padece y el tratamiento que requiere, para hacer valer las consecuencias jurídicas que sean del caso, sin que se pueda someter a un riesgo mayor la condición de salud del agenciado”.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS que **CUMPLA** con el fallo de tutela de fecha 23 de octubre de 2018, en lo que toca con la prestación de los servicios de salud al señor ALEJANDRO CONTRERAS en los términos en que allí fueron dispuestos, para lo cual se dispone remitirle la copia de dicha decisión.

¹ Al respecto téngase en cuenta que en la providencia original se indicó que la fecha de la sentencia era el 31 de Octubre de 2018, siendo la fecha correcta el 31 de octubre de 2019.

Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas sobre el particular en la parte motiva de esta decisión'.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente por desacato dentro del presente diligenciamiento, oficiar a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, en su condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA EPS** para que en el **término de 2 días** informe de manera detallada si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de octubre de 2019, en lo que toca a la orden de suministrarle al señor ALEJANDRO CONTRERAS los medicamentos prescritos por el tratante esto es: SACUBITRILO+VALSARTAN TABLETA (24,3+25,7) MG (ENTRESTO) en 240 tabletas, para cuatro meses de tratamiento y APIBAXAN TABLETA 5 GM (ELIQUIS) en 240 tabletas, para 4 meses de tratamiento; para que le informe al Juzgado cual ha sido el motivo por el que no se ha prestado dicho servicio, allegando los soportes respectivos.

SEGUNDO: REQUERIR al **Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, en su condición de **PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS** y de Superior Jerárquico del funcionario accionado, para que le haga cumplir el fallo y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

TERCERO: Póngase a disposición de los funcionarios en referencia, el texto del escrito que solicita el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo en mención.

CUARTO: Adviértasele a los funcionarios aquí mencionados, que si no cumplen con esta orden se harán acreedores a las sanciones legales contempladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR al representante legal actual de **la NUEVA EPS**, para que se sirva indicar a este Despacho de forma concreta cuál es el nombre exacto, de quien represente regionalmente la EPS, y quien es el directamente responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. .
Vetas, 21 de Agosto de 2020
Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario

Firmado Por:

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb383ecfbc5da6991b08f67562f48cec6e255ec321507f958ce71a4cff9520
f4**

Documento generado en 20/08/2020 02:07:09 p.m.